

Signatura: GC 40/L.3
Tema: 5
Fecha: 22 de diciembre de 2016
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Cheryl Morden
Secretaria del FIDA, a. i.
Tel.: +39 06 5459 2254
Correo electrónico: c.morden@fao.org

Pierre Moreau-Péron
Director
División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: p.moreau-peron@ifad.org

Emmanuel Maurice
Asesor Jurídico Interino
Oficina del Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: e.maurice@ifad.org

Envío de documentación:

William Skinner
Jefe
Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2974
Correo electrónico: w.skinner@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 40º período de sesiones
Roma, 14 y 15 de febrero de 2017

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe el proyecto de resolución que se adjunta a continuación relativo a los Emolumentos del Presidente del FIDA.

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

I. Introducción

1. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “[e]l sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquél tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.”
2. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de fijar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, aprobó la Resolución 77/5 por la que se establecía el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
3. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores aprobó la Resolución 82/XVII, en su 17º período de sesiones celebrado en enero de 1994; la Resolución 121/XXIV, en su 24º período de sesiones celebrado en febrero de 2001; la Resolución 152/XXXII, en febrero de 2009; y la Resolución 174/XXXVI, en febrero de 2013, en las que se establecían el sueldo, los subsidios y otros derechos de los presidentes del FIDA nombrados en dichos períodos de sesiones.
4. Tras examinar la recomendación de la Junta Ejecutiva contenida en el documento GC 39/L.6/Rev.1, el Consejo de Gobernadores, en su 39º período de sesiones celebrado en febrero de 2016, aprobó la Resolución 191/XXXIX, mediante la cual decidió lo siguiente:
 - a) restablecer el Comité de Examen de los Emolumentos para que examine los emolumentos generales y otras condiciones de empleo del Presidente del FIDA, incluidas las conclusiones de un estudio sobre la disponibilidad y los precios de los inmuebles en Roma del nivel requerido para la vivienda de un cargo como el de Presidente. El Comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 40º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su aprobación por el Consejo de Gobernadores;
 - b) el Comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, y
 - c) el Comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar.”

II. Composición del Comité

5. El Comité de Examen de los Emolumentos está integrado por los siguientes miembros: Alemania, el Canadá, Finlandia e Italia, por la Lista A; el Gabón y la República Bolivariana de Venezuela, por la Lista B; y el Brasil, Liberia y el Pakistán, por la Lista C.
6. El Comité se ha reunido tres veces en 2016: el 28 de abril, el 24 de junio y el 10 de octubre (pendiente de confirmación). En su primera reunión, el Comité eligió como Presidente al Sr. David Cuming, del Canadá.

III. Informe

7. Para facilitar su examen con respecto a los emolumentos generales del Presidente, el Comité estudió toda la información proporcionada, incluido el informe del consultor independiente de 2012, y tras considerar cuidadosamente la cuestión llegó a las conclusiones que a continuación se detallan.

A. Sueldo

8. El Comité concluyó que es aconsejable mantener el vínculo entre el sueldo del Presidente y el del Director General de la FAO. Dicho vínculo ha sentado las bases para determinar el sueldo del Presidente desde 1977 y, según se indica en el análisis comparativo, sitúa el sueldo del Presidente del FIDA en un nivel apropiado en relación con otras organizaciones internacionales, una vez tenidas en cuenta las diferencias en cuanto al tipo y el alcance de las operaciones. El Comité estima que el nivel del sueldo fijado permite de hecho contratar a un Presidente con los títulos y la experiencia que necesita el FIDA.

B. Subsidio de representación

9. El Comité examinó el monto del subsidio para gastos de representación asignado al Presidente (USD 50 000), que también se alinea con el subsidio correspondiente del Director General de la FAO. Si bien esa suma no ha sufrido modificaciones en función de la inflación o las fluctuaciones cambiarias desde 1994, el Comité concluyó que sigue siendo suficiente y que debe mantenerse el nexo entre el FIDA y la FAO respecto de dicho subsidio.

C. Beneficios

10. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA, el Presidente “[...] tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos”. Por lo general, las organizaciones internacionales de referencia siguen la práctica de otorgar a sus jefes ejecutivos los planes de prestaciones y los subsidios previstos para su personal. Basándose en el informe, el Comité determinó que el conjunto de prestaciones generales del Presidente se correspondía en gran medida con el adoptado por las demás organizaciones. No se hallaron cuestiones que exigieran una atención concreta. Por consiguiente, se concluyó que debían mantenerse las disposiciones vigentes en materia de prestaciones.

D. Vivienda y seguridad

11. El Comité llegó a la conclusión de que el FIDA deberá seguir proporcionando una vivienda adecuada para un cargo como el de Presidente. Los pagos a cargo del Fondo en concepto de vivienda son un elemento sustancial de la remuneración global del Presidente y a la vez necesario para asegurar una remuneración general ventajosa y competitiva. Al examinar la variedad y el volumen de los pagos de vivienda a cargo del FIDA, el Comité era consciente de la necesidad de compaginar esos dos aspectos. Si bien redundaba en el interés del propio Fondo velar por que el Presidente disponga de una residencia apropiada para él y su familia, es igualmente

importante asegurar la contención de los costos de vivienda. A fin de mantener el debido equilibrio entre estas consideraciones, el Comité ha decidido que deben mantenerse las disposiciones que se enumeran a continuación.

- i) De acuerdo con la información facilitada al Comité, debería seguir aplicándose el límite máximo anual de EUR 180 000. Este límite máximo está al mismo nivel que el establecido para el Director General de la FAO y se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.

Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos. Los costos relacionados con los sistemas de seguridad, incluidos los de mantenimiento, se determinarán sobre la base de los requisitos de seguridad evaluados y certificados por el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y se imputarán al límite máximo general de gastos. El Comité entiende que, al seleccionar la residencia, se tendrán debidamente en cuenta los aspectos relacionados con la seguridad. La dirección ha asegurado al Comité que limitará las opciones de vivienda (incluida la seguridad) que se presenten al nuevo Presidente a aquellas que estén dentro de los límites de costos de vivienda. El Comité toma nota de la preocupación expresada por la dirección respecto de que los costos de seguridad pueden variar considerablemente en función de un conjunto de factores y, aún en mayor medida, en vista de la cambiante situación mundial en materia de seguridad. Podría resultar necesario afrontar un cambio adverso de circunstancias que afectaran la seguridad del Presidente e incurrir en gastos adicionales relacionados con la seguridad de la residencia que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas haya certificado como necesarios. La dirección hará todos los esfuerzos necesarios para contener dichos costos dentro del límite máximo. Si no le fuera posible hacerlo, tras un examen del Comité de Auditoría, la Junta Ejecutiva informará al Consejo de Gobernadores sobre tales gastos adicionales y hará las recomendaciones para que el Consejo las considere.

- ii) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.

E. Comunicación

- 12. El Comité concluyó que se seguirá reembolsando el costo de las llamadas telefónicas oficiales y que este no se calculará dentro del límite máximo fijado para los gastos de vivienda, por tratarse de un gasto operativo corriente de la organización, mientras que el Presidente sufragará el costo de las llamadas telefónicas personales. En caso de que las llamadas tanto oficiales como personales se realicen a través de una misma línea telefónica o de que resulte complicado diferenciarlas, los costos podrán repartirse equitativamente entre el Presidente y el FIDA, lo que simplificaría las actividades de administración (este tipo de arreglo ya se ha utilizado en el pasado).

F. Arreglo contractual

13. El Comité concluyó igualmente que el FIDA deberá mantener los arreglos vigentes, según los cuales la organización es el arrendatario de la residencia del Presidente y tiene la responsabilidad administrativa de los cargos por servicios, los servicios públicos, las reparaciones y el mantenimiento. El hecho de mantener la autoridad competente en lo que respecta al contrato de arrendamiento asegura al FIDA un mayor control sobre el estándar y el costo de la vivienda y libera al Presidente de las cuestiones conexas, en beneficio de sus obligaciones oficiales.

IV. Observaciones finales

14. El Comité expresó su agradecimiento a la dirección por el apoyo que le había prestado.

Proyecto de resolución

Resolución .../XL

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 191/XXXIX, aprobada por el Consejo de Gobernadores el 17 de febrero de 2016, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA, incluidas las conclusiones de un estudio sobre la disponibilidad y los precios de los inmuebles en Roma del nivel requerido para la vivienda de un cargo como el de Presidente;

Observando y habiendo considerado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 40/L.____ y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide lo siguiente:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las condiciones que a continuación se detallan.
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo está al mismo nivel que el establecido para el Director General de la FAO y se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.

- b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
 - c) El FIDA sufragará los costos en materia de sistemas de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos se imputarán al límite máximo de gastos. Podría resultar necesario afrontar un cambio adverso de circunstancias que afectaran la seguridad del Presidente e incurrir en gastos adicionales relacionados con la seguridad de la residencia que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas haya certificado como necesarios. La dirección hará todos los esfuerzos necesarios para contener dichos costos dentro del límite máximo. Si no le fuera posible hacerlo, tras un examen del Comité de Auditoría, la Junta Ejecutiva informará al Consejo de Gobernadores sobre tales gastos. Junta Ejecutiva, tras un examen que lleve a cabo el Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores acerca de tales gastos y hará las recomendaciones para que el Consejo las considere.
 - d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 40º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.